



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00079-00**

Se encuentra al despacho escrito presentado por la Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO el 13 de febrero del 2019, solicitando se le releve al curador designado en el presente proceso.

En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr GUILLERMO ANDUQUIA, quien recibe notificaciones en la avenida 4E#6-49 Of-102 Centro Jurídico, celular 3142468309, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La apoderada designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

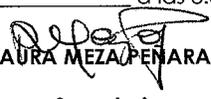
  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ej p 0079-2016-r

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAÚRA MEZA PENARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

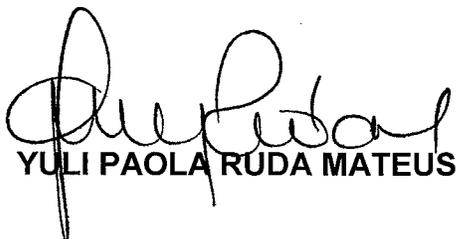
**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00673-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 82, se ordena oficiar al IGAC, con el objeto de obtener el avalúo del inmueble ubicado en la avenida 4 N° 13-54 Barrio San Luis de Cúcuta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-273142, que figura de propiedad del demandado JHONN ALEXI URREGO CONTRERAS identificada con la CC No. 88.260.831.

Líbrese oficio a esa entidad con el fin indicado en este auto.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ej Hip No. 2016-00673 r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

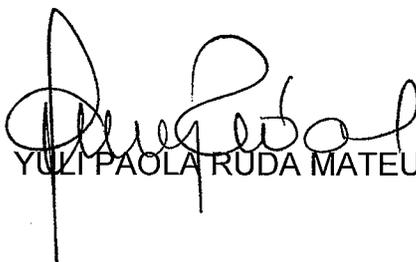
San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS  
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00475-00

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio y sus anexos, militante al folio 21 del expediente, que suscribe HAYDEE NIÑO, Coordinadora de Talento Humano de la Clínica Norte S.A, comunicando sobre los descuentos que le fueron efectuados al demandado Leonardo José Guecha Oliveros, identificado con cedula de ciudadanía No.80.075.263, en virtud de lo solicitado al oficio No.0600 de este despacho, todo lo cual se pone en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejecutivo Previas No.00475 – 2017r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Ejecutivo hipotecario

**RADICADO:** 54-001-40-22-009-2017-00516-00

Revisado el presente sub iudice se observa que la parte actora aportó al folio 119 al 130 del cuaderno único, avalúo comercial realizado por Bancol Inmobiliaria , respecto del inmueble ubicado en la calle 23 No. 5-19 del barrio Alfonso López, y al mismo tiempo solicitó se oficiará al IGAC.

Este despacho por auto adiado veintitrés del abril de dos mil dieciocho, accedió officiar al IGAC, para que expidiera el avalúo catastral, mas no se pronunció sobre el avalúo comercial.

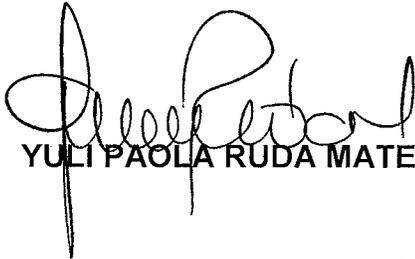
En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante **córrase** traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

Dicho avalúo comercial fue establecido por BANCOL INMOBILIARIA en la suma de \$ 54.551.200.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días retire del Juzgado el oficio dirigido al IGAC, para obtener dicho avalúo catastral, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del art. 444 del C G P.

**NOTIFIQUESE,**

La juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00119-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con previas Radicado con el No. 2018-00119, para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y sería del caso proceder a ello de no observarse lo siguiente:

Al traer los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia financiera de Colombia, para las fechas de la liquidación del crédito, se puede observar senda diferencia en los valores autorizados frente a los aplicados en la liquidación, contrastando sumas diferentes para cada periodo y para cada obligación aquí referida.

Por lo anterior, este despacho no aprueba la liquidación de crédito referenciada, y procede a modificarla, la cual quedará así:

ANEXO No.1 Pagaré 001303235000300145	VALOR	ANEXO No.2 Pagaré 001303239600199364	VALOR
CAPITAL	\$16.618.125.76	CAPITAL	\$17.109.415.00
INTERESES DE PLAZO	\$2.091.697.00	INTERESES DE PLAZO	\$1.290.768.74
INTERESES MORATORIOS	\$3.300.869.72	INTERESES MORATORIOS	\$3.463.587.77
<b>LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$22.010.692.48</b>	<b>LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$21.863.771.51</b>

ANEXO No.3 Pagaré 001303239600208777	VALOR	ANEXO No.4 Pagaré 001303239600215582	VALOR
CAPITAL	\$30.288.369.00	CAPITAL	\$4.355.238.00
INTERESES DE PLAZO	\$2.699.658.00	INTERESES DE PLAZO	\$145.144.49
INTERESES MORATORIOS	\$6.131.502.71	INTERESES MORATORIOS	\$881.663.64
<b>LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$39.119.529.71</b>	<b>LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$5.382.046.13</b>

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Modifíquese** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en la forma indicada en la parte motiva de este auto, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejecutivo Previas No. 00119- 2018r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se  
notifica anotación en el ESTADO,  
fijado hoy \_\_\_\_\_  
a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PREVIAS

**RADICADO:** 54-001-40-03-009-2018-00128-00

Se encuentra al despacho escrito presentado por el Dr. LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ el 19 de marzo del 2019, solicitando se le releve al curador designado en el presente proceso.

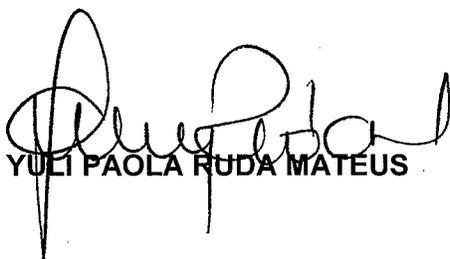
En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, a la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, quien recibe notificaciones en la avenida 6 N° 10-82 Edif Banco Bogotá, teléfono 5724845, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La apoderada designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

ej p 00128-2018 r

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
 Secretaria



82



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

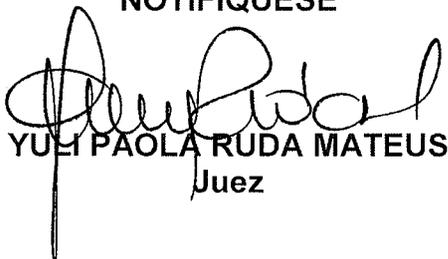
**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2019 00073 00**

Se encuentra al Despacho contestación de la demanda, presentada por la señora Yuri Astrid Pérez Vélez, a través de apoderada judicial. De cara a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso adelantado, deberá el Despacho reconocer que para este asunto se tendrá que escuchar a la demandada, pues de acuerdo con sus apreciaciones existe un acuerdo verbal con la demandante, en el que conciliaron por concepto de arriendo la suma de \$ 1.000.000, en razón a que se descontarían \$ 200.000 como reconocimiento a las mejoras realizadas al inmueble en pugna.

En consecuencia, previo a decretar las pruebas correspondientes, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días de las excepciones alegadas por su contraparte<sup>1</sup>. Lo anterior, conforme a lo ordenado por los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

Finalmente, **REQUIERASE** a la demandada para que arrime al expediente los recibos de pago del canon de arriendo correspondientes a los meses de enero y febrero de la anualidad en curso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**

Secretaria

<sup>1</sup> Fls. 46-80.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: HIPOTECARIO**

**RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00190-00**

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, a través de apoderada Judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores MAYRA MILENA CAICEDO BOADA y GIOVANNI PINZÓN SOLANO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores MAYRA MILENA CAICEDO BOADA y GIOVANNI PINZÓN SOLANO, pagar a la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por concepto de capital correspondientes al saldo adeudado incluídas las porciones de capital de cada una de las cuotas vencidas, contenidas y representadas en el pagaré No.0530170234676, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 52/100 (\$29.550.967.52), más los intereses de mora del capital insoluto causados a partir del 28 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 19.5% E.A sin que sobre pase la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2) Por concepto de intereses corrientes causados entre el 22 de agosto de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019, la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON 27/100 (\$2.017.703.27).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores MAYRA MILENA CAICEDO BOADA y GIOVANNI PINZÓN SOLANO, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en el lote 3 de la manzana R, calle 5ª No.0A-57 de la Urbanización Trigal del Norte B-C, paraje Alonsito, corregimiento el salado, de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-185722.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma, dejando constancia que la medida debe registrarse a favor de la Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, y que fue hipotecado al BCSC S.A, quien recibió la garantía.

**CUARTO:** RECONOCER a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Hipotecario 2019 – 190r-





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS  
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00200-00**

La empresa DFL S.A, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a efecto que se libre mandamiento de pago en contra de AMORTIGUADORES Y SUSPENSIONES CHUCHO, sería del caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente.

- a) Que, en el acápite de la demanda, el apoderado del demandante, referencia como poderdante al señor JOSÉ LUIS FARACH LARA, mientras que en el memorial poder, se registra como poderdante, al señor JOSÉ LUIS FARH LARA, causando confusión respecto del nombre del poderdante, debiendo corregir tal circunstancia, conforme lo prevé el artículo 82 del C.G.P.
- b) En las pruebas y anexos de la demanda, carece de la prueba de la existencia, de la representación, de la parte actora, faltando así a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir con las exigencias previstas en los artículos mencionados, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., a fin de que se subsane las falencias anotadas en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**

La juez,

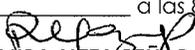
  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**Ejecutivo Previas 00200– 2019r-**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado  
 La anterior providencia se notifica  
 anotación en el ESTADO, fijado hoy  
 \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAÚRA MEZA PENARANDA**  
 Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS  
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00202-00**

La señora ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago en contra del señor MARLON JESÚS AYALA GARCÍA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor MARLON JESÚS AYALA GARCÍA, pagar a la señora ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

- 1- Por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 17 de julio de 2018, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$689.000) más intereses legales de plazo a partir del día 17 de julio del año 2018 hasta el día 17 de agosto del 2018, más intereses moratorios causados a partir del día 18 de agosto de 2018 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, ambos conceptos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.).
- 2- Sobre costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor MARLON JESÚS AYALA GARCÍA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
ROSAURA MEZA BENARANDA  
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00203-00**

El señor JOSÉ REYES MENDEZ CIPAGAUTA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor NIXÓN ARFEL CÁCERES RANGEL.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 671 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor NIXÓN ARFEL CÁCERES RANGEL, pagar al señor JOSÉ REYES MENDEZ CIPAGAUTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por concepto de capital vertido en el título No.LC-21110964140, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).
- 2- Por las costas del proceso se decidirá en su momento.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor NIXÓN ARFEL CÁCERES RANGEL, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACÍN, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ejecutivo Previas No. 00203 – 2019r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS  
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00204-00**

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra de los señores VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ y LUZ MARY MUÑOZ TAFUR, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a los señores VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ y LUZ MARY MUÑOZ TAFUR, pagar al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital del pagaré No.289-91221054, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$33.445.304.00.), más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. Cio).

- Por costas y honorarios del proceso se decidirá en su momento.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ y LUZ MARY MUÑOZ TAFUR, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Darle a esta demanda el trámite previsto para un proceso de Menor Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ejecutivo Previas No. 00204 – 2019r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00207-00**

MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago en contra de JOSELÍN SANABRIA CHIQUILLO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor JOSELÍN SANABRIA CHIQUILLO, pagar a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital del Pagaré No.27850, obrante al folio 1 del presente diligenciamiento, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.383.000.00.).
- b) Más los intereses moratorios de la suma vertida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, (artículo 431 y 884 del C. de Cio).
- c) Sobre costas judiciales del proceso, se decidirá en su momento.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor JOSELÍN SANABRIA CHIQUILLO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ejecutivo Previas 2019 – 00207r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

**ROSAURY MEZA PENARADA**  
Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00208-00

MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago en contra de MARÍA ANTONIA BUENAÑO URIBE, sería del caso acceder a ello de no observarse lo siguiente:

- En el acápite de las notificaciones de la demanda, cita como dirección del demandado carrera 14 No13-57, el cual para esta ciudad no aplica tal designación, además no coincide con la dirección manifestada por el deudor en el título, faltando de esta manera a lo previsto al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

En el entendido de lo anterior, el actor deberá aclarar lo pertinente a la dirección de notificación del demandado, con el propósito de disipar competencia de conocimiento en este despacho.

Así las cosas y por faltar a lo normado en el artículo ya citado y en concordancia con el artículo 90, del C.G.P, este despacho inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en el término allí concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejecutivo Previas 2019 – 00208r-







**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00214-00**

Se encuentra al despacho demanda referenciada como antecede, impetrada por FIANZACREDITO INMOBILIARIO CUCUTA S.A, a través de apoderado judicial, contra los señores RAMÓN ELADIO VALERO SÁNCHEZ, CARLOS ALBERTO DÍAZ JARAMILLO y PEDRO VARGAS JIMENEZ, a fin que se libre mandamiento de pago; sería el caso acceder a ello de no observarse lo siguiente:

- Se pretende como capital insoluto la suma de dinero por concepto del valor de 11 cuotas, que se dejaron de pagar, desde el día 28 de febrero al 31 de diciembre del año 2018, donde en cada una de ellas, están liquidados los intereses corrientes y seguros de vida correspondientes; pero al numeral dos de las pretensiones, busca se le cancele una suma por concepto de intereses corrientes y seguros de vida, por el mismo tiempo ya liquidado, o sea 28 de febrero al 31 de diciembre del 2108, donde ya fueron liquidados en las cuotas pretendidas, causando interés sobre interés, faltando a lo previsto en el artículo 886 del Código del Comercio.

De acuerdo a lo anterior el actor deberá, aclarar esta pretensión mencionada, como lo prevé el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas y por faltar a lo normado en el artículo ya citado y en concordancia con el artículo 90, del C.G.P, este despacho inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en el término allí concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Ejecutivo Previas No. 00214 – 2019r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
 Secretaria

